



RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA

N° 066-2025-UNIFSLB/CO

Bagua, 27 de enero del 2025.

VISTO:

Informe N° 041-2024-2024-UNIFSLB/VPA/CA, de fecha 28 de noviembre del 2024; Oficio N° 3635-2024-UNIFSLB/PCO-DGA, de fecha 04 de diciembre del 2024; Informe N° 1790-2024-UNIFSLB-P/OPP, de fecha 17 de diciembre del 2024; Informe N° 042-2024-UNIFSLB/VPA/CA, de fecha de recepción 18 de diciembre del 2024; Informe N° 043-2024-UNIFSLB/VPA/CA, de fecha 19 de diciembre del 2024; Oficio N° 1729-2024-UNIFSLB/PCO-DGA, de fecha 23 de diciembre del 2024; Oficio N° 1730-2024-UNIFSLB/PCO-DGA, de fecha 23 de diciembre del 2024; Informe N° 1855-2024-UNIFSLB-P/OPP, de fecha de recepción 26 de diciembre del 2024; Informe N° 073-2024-UNIFSLB-DGA/URH/DLAC, de fecha 26 de diciembre del 2024; Informe N° 1854-2024-UNIFSLB-P/OPP, de fecha de recepción 26 de diciembre del 2024; Informe N° 748-2024-UNIFSLB/DGA-URH, de fecha 30 de diciembre del 2024; Informe N° 079-2024-UNIFSLB-DGA/URH/DLAC, de fecha 31 de diciembre del 2024; Informe N° 754-2024-UNIFSLB/DGA-URH, de fecha 31 de diciembre del 2024; Informe N° 080-2024-UNIFSLB-DGA/URH/DLAC, de fecha de recepción 31 de diciembre del 2024; Informe N° 753-2024-UNIFSLB/DGA/URH, de fecha 31 de diciembre del 2024; Carta N° 13-2025-UNIFSLB/PCO-DGA, de fecha 13 de enero del 2025; Informe Jurídico N° 0024-2025-UNIFSLB/P/OAJ, de fecha 21 de enero de 2025; Acta de Sesión Ordinaria de Comisión Organizadora Número Tres (003), de fecha 22 de enero de 2025; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 18° de la Constitución Política del Perú, *la universidad es la comunidad de profesores, alumnos y graduados. (...) Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes.*

Que, la Ley N° 30220, Ley Universitaria, en su artículo 8°, establece que el Estado reconoce autonomía Universitaria, la autonomía inherente a las Universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normativa aplicable, esta autonomía se manifiesta en los siguientes regímenes: normativos, de gobierno, académico, administrativo y económico.

Que, mediante Informe N° 041-2024-2024-UNIFSLB/VPA/CA, de fecha 28 de noviembre del 2024, el Presidente de la Comisión de Admisión de la UNIFSLB, cursa documento solicitando el pago de personal que participaron en el proceso de examen parcial CEPUNIB 2024-III, ello dirigido al Presidente de la Comisión Organizadora de la UNIFSLB.

Que, Oficio N° 3635-2024-UNIFSLB/PCO-DGA, de fecha 04 de diciembre del 2024, el Director General de Administración de la UNIFSLB, cursa documento solicitando disponibilidad presupuestal y certificación presupuestal para el pago de personal que participo en el proceso del examen de parcial CEPUNIB 2024-III; ello dirigido al Jefe de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto – UNIFSLB.

Que, mediante Informe N° 1790-2024-UNIFSLB-P/OPP, de fecha 17 de diciembre del 2024, la Jefa (e) de la Oficina de Planificación y Presupuesto del UNIFSB, cursa documento remitiendo certificación de crédito presupuestario nota N°0000001638 – a solicitud – para otorgamiento de subvención al personal que participo en el examen parcial CEPUNIB 2024 – III, ello dirigido al Director General de Administración de la UNIFSLB.

Que, mediante Informe N° 042-2024-UNIFSLB/VPA/CA, de fecha de recepción 18 de diciembre del 2024, el Presidente de la Comisión Organizadora, cursa documento solicitando pago del personal que participaron en el proceso de examen final CEPUNIB 2024-III, ello dirigido Vicepresidente Académico (e) de la UNIFSLB.

Que, mediante Informe N° 043-2024-UNIFSLB/VPA/CA, de fecha 19 de diciembre del 2024, el Presidente de la Comisión de Admisión, de la UNIFSLB, cursa documento, solicitando el pago del personal que participaron en el



UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL "SALAZAR LEGUÍA" DE BAGUA
SECRETARÍA GENERAL
El presente documento es COPIA FIEL DEL ORIGINAL que he tenido a la vista
Bagua, 28 ENE 2025
Abog. Arnulfo Bustamante Mejía
FEDATARIO



RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA **N° 066-2025-UNIFSLB/CO**

Bagua, 27 de enero del 2025.

proceso de examen de quinto año de educación secundaria 2024, ello dirigido al Vicepresidente Académico (e) de la UNIFSLB.

Que, mediante Oficio N° 1729-2024-UNIFSLB/PCO-DGA, de fecha 23 de diciembre del 2024, el Director General de Administración de la UNIFSLB, cursa documento solicitando disponibilidad y certificación presupuestal, ello dirigido a la Jefa (e) de la Oficina de Planificación y Presupuesto de la UNIFSLB.

Que, mediante Oficio N° 1730-2024-UNIFSLB/PCO-DGA, de fecha 23 de diciembre del 2024, el Director General de Administración cursa documento solicitando la disponibilidad y certificación presupuestal, para el pago del personal que participo en el proceso del examen de quinto año de educación secundaria 2024, ello dirigido al Jefe de la Oficina de Planificación y Presupuesto de la UNIFSLB.

Que, mediante Informe N° 1855-2024-UNIFSLB-P/OPP, de fecha de recepción 26 de diciembre del 2024, la Jefa (e) de la Oficina de Planificación y de la UNIFSLB, cursa certificación de crédito presupuestario nota N°0000001699, para el pago del personal que participo en el proceso del examen del quinto año de educación secundaria 2024, ello dirigido al Director General de Administración de la UNIFSLB.

Que, mediante Informe N° 073-2024-UNIFSLB-DGA/URH/DLAC, de fecha 26 de diciembre del 2024, la Técnico de la Unidad de Recursos Humanos de la UNIFSLB, cursa documento, remitiendo compromiso SIAF del pago a favor del personal que apoyo en el proceso del examen parcial CEPUNIB 2024-III, ello dirigido a la Jefa (e) de la Unidad de Recursos Humanos de la UNIFSLB.

Que, mediante Informe N° 1854-2024-UNIFSLB-P/OPP, de fecha de recepción 26 de diciembre del 2024, la Jefa (e) de la Oficina de Planificación y Presupuesto de la UNIFSLB, cursa documento emitiendo certificación de crédito presupuestario Nota N°0000001698, para el pago del personal que participo en el proceso del examen final CEPUNIB 2024-III, ello dirigido al Director General de Administración de la UNIFSLB.

Que, mediante Informe N° 748-2024-UNIFSLB/DGA-URH, de fecha 30 de diciembre del 2024, la Jefa (e) de la Unidad de Recursos de la UNIFSLB, cursa documento remitiendo compromiso SIAF del pago del personal que participo en el proceso de examen parcial del CEPUNIB 2024- III, ello dirigido al Director General de Administración de la UNIFSLB.

Que, mediante Informe N° 079-2024-UNIFSLB-DGA/URH/DLAC, de fecha 31 de diciembre del 2024, la Técnico III de la Unidad de Recursos Humanos de la UNIFSLB, cursa documento, remitiendo compromiso del pago a favor del personal que participó en el proceso del examen de quinto año de educación secundaria 2024, ello dirigido a la Jefa (e) de la Unidad de Recursos Humanos de la UNIFSLB.

Que, mediante Informe N° 754-2024-UNIFSLB/DGA-URH, 31 de diciembre del 2024, la Jefa (e) de la Unidad de Recursos Humanos de la UNIFSLB, cursa documento remitiendo el compromiso SIAF del pago del personal que participó en el proceso de examen final CEPUNIB 2024-III, ello dirigido al Director General de Administración de la UNIFSLB.

Que, mediante Informe N° 080-2024-UNIFSLB-DGA/URH/DLAC, de fecha de recepción 31 de diciembre del 2024, la Técnico III de la Unidad de Recursos Humanos, cursa documento, remitiendo compromiso SIAF del pago a favor del personal que participo en el proceso del examen final – CEPUNIB 2024 – III, por concepto de subvención económica (...), ello dirigido a la Jefe (e) de la Unidad de Recursos Humanos de la UNIFSLB.

Que, mediante Informe N° 753-2024-UNIFSLB/DGA/URH, de fecha 31 de diciembre del 2024, la Jefa (e) de la Unidad de Recursos Humanos, cursa documento remitiendo compromiso SIAF del pago de personal que participo en el proceso de examen de quinto de secundaria 2024, ello dirigido al Director General de Administración de la UNIFSLB.

UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL
"FABIO A. SALAZAR LEGUÍA" DE BAGUA
SECRETARIO GENERAL

El presente documento es COPIA FIEL
DEL ORIGINAL que se remite a

Bagua,

Abog. Arnulfo Bustamante Mejía
FEDATARIO



RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA N° 066-2025-UNIFSLB/CO

Bagua, 27 de enero del 2025.

Que, mediante Carta N° 13-2025-UNIFSLB/PCO-DGA, de fecha 13 de enero del 2025, el Director General de Administración de la UNIFSLB, cursa documento remitiendo el expediente de solicitud de pago de subvención económica del personal que participó en el proceso de examen final CEPUNIB 2024-III, ello dirigido al Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica de la UNIFSLB.

Que, mediante Informe Jurídico N° 0024-2025-UNIFSLB/P/OAJ, de fecha 21 de enero de 2025, el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, opina, que si bien es cierto, la documental presentada se refiere al pago de subvención económica del personal que participó en el proceso de examen parcial CEPUNIB 2024-III, y en el proceso de Examen Final CEPUNIB 2024-III, en el extremo del personal docente, por los fundamentos siguientes:

Que, el artículo 82, de la Ley N°32185, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2025, precisa: *Artículo 82. Subvenciones económicas a favor de graduados y estudiantes de pregrado. 82.1 Autorizar, excepcionalmente, durante el Año Fiscal 2025, a las universidades públicas, con cargo a los recursos de su presupuesto institucional por toda fuente de financiamiento, para otorgar subvenciones económicas a favor de graduados y estudiantes de pregrado para el financiamiento de actividades académicas y de investigación formativa, a través de pasantías, participación en congresos, intercambios estudiantiles nacionales e internacionales, entre otros tipos de movilidad estudiantil; así como concursos de investigación e innovación, entre otros fines, vinculados a lo señalado en el artículo 48 de la Ley N° 30220, Ley Universitaria. Asimismo, autorizar el otorgamiento de subvenciones económicas a favor de graduados para obtener el título profesional a nivel de pregrado. El Ministerio de Educación aprueba los lineamientos para el presente artículo en un plazo máximo de treinta (30) días calendario de la entrada en vigencia de la presente ley. Dichas subvenciones se aprueban mediante resolución del titular del pliego, o a quien éste delegue, requiriéndose el informe favorable previo de su oficina de presupuesto o la que haga sus veces. 82.2 Cada universidad pública es responsable del monitoreo y seguimiento de la subvención, lo que incluye el monitoreo financiero de los recursos otorgados, y del cumplimiento de los fines y metas para los cuales fueron entregados los recursos públicos. Dichos recursos, bajo responsabilidad, deben ser destinados solo a los fines para los cuales se autoriza su otorgamiento conforme al presente artículo. 82.3 Mediante resolución del titular, cada universidad pública debe establecer los mecanismos para la rendición de cuentas de los recursos otorgados mediante subvenciones en el marco del presente artículo".*

En esa línea, corresponde citar el Expediente SIAF N°0000002114 y Registro de Certificado y Compromiso Anual N°0000001698, por concepto de subvención económica a favor del personal que participo en el proceso de examen final CEPUNIB 2024 II; el Expediente SIAF N°0000002113 y Registro de Certificado y Compromiso Anual N°0000001699, por concepto de subvención económica a favor del personal que participo en el proceso del examen de quinto año de educación secundaria 2024 y el Expediente SIAF N°0000002094 y Registro de Certificado y Compromiso Anual N°0000001638, por el concepto de subvención económica a favor del personal que participan en el proceso del examen parcial CEPUNIB 2024- III. De la revisión de los expedientes indicados se verifica que los mismos han tomado la calidad de subvención económica, conforme los conceptos antes indicados.

En el caso de autos se puede traer a colación el Informe Técnico N° 1566-2019-SERVIR/GPGSC, su fecha 03 de setiembre del 2019, el cual concluye en el ítem 3.3 lo siguiente: "(...) En virtud a la prohibición de doble percepción de ingresos contenidas en el artículo 3° de la Ley N° 28175, Ley Marco del Empleado Público, el funcionario o servidor que desempeña función pública solo podrá percibir adicionalmente a su contraprestación, un segundo ingreso del Estado, siempre y cuando este sea por **función docente** (...), caso contrario incurriría en la prohibición de doble percepción de ingresos"; punto relevante para el caso venido en grado.

Ahora bien, resulta importante precisar que mediante la **Ley N° 32141, publicada el 24 de octubre del 2024**, "Ley que modifica la Ley N° 30220, Ley Universitaria, a fin de fortalecer la institucionalidad de las universidades públicas licenciadas"; esta norma modifica los artículos 8° y 54° de la referida ley; en cuanto al artículo 54° respecto a los Centros de producción de bienes y servicios; la modificatoria establece lo siguiente: "Las universidades pueden



UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL
"FABIOLA SALAZAR LEGUÍA" DE BAGUA
SECRETARÍA GENERAL
El presente documento es COPIA FIEL
DEL ORIGINAL que he tenido a la vista.
Bagua, **28 ENE 2025**

Abog. Arnulfo Bustamante Mejía
FEDATARIO



RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA **N° 066-2025-UNIFSLB/CO**

Bagua, 27 de enero del 2025.

constituir centros de producción de bienes y servicios relacionados con sus especialidades, áreas académicas, programas de investigación, proyección social y extensión universitaria. Los ingresos de los centros de producción son recursos propios de la universidad y se destinan a cubrir sus costos operativos y, de la utilidad resultante, se prioriza la investigación y la mejora de las condiciones de calidad para el cumplimiento de las metas presupuestarias, pudiendo ser utilizada para retribuciones adicionales propias de las actividades de los centros de producción".

Ahora bien, en el caso de autos se tiene que el Centro Preuniversitario de la Universidad Nacional Intercultural Fabiola Salazar Leguía de Bagua, se encuentra considerado como un centro de producción; por lo tanto, la modificatoria al artículo 54° contemplada en la Ley N° 32141, resulta pertinente en el caso en concreto; debiendo advertirse que dicha retribución económica resultaría aplicable en el extremo de personal docente.

Que, en Sesión Ordinaria de Comisión Organizadora Número Tres (003), de fecha 22 de enero de 2025, aprueba el pago al personal docente de la Universidad Nacional Intercultural Fabiola Salazar Leguía de Bagua, quienes participaron en el proceso de Examen Parcial CEPUNIB 2024-III y en el proceso del Examen Final CEPUNIB 2024-III, mediante retribución económica.

Que, de conformidad con el Artículo 59° de la Ley Universitaria N° 30220; el Ítem 6.1.4 de la Resolución Viceministerial N° 244-2021-MINEDU y el Artículo 33° del Estatuto de la Universidad Nacional Intercultural "Fabiola Salazar Leguía" de Bagua.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR el pago al personal docente de la Universidad Nacional Intercultural Fabiola Salazar Leguía de Bagua, quienes participaron en el proceso de Examen Parcial CEPUNIB 2024-III y en el proceso del Examen Final CEPUNIB 2024-III, mediante retribución económica por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente.

ARTÍCULO SEGUNDO: ENCARGAR a la Vicepresidencia Académica y a la Dirección General de Administración disponer las acciones necesarias para el cumplimiento de la presente Resolución.

ARTÍCULO TERCERO: DEJAR SIN EFECTO todo acto administrativo que se opongan a la presente Resolución.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL
"FABIOLA SALAZAR LEGUÍA" DE BAGUA

.....
DR. JOSÉ OCTAVIO RUIZ TEJADA
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN ORGANIZADORA

UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL
"FABIOLA SALAZAR LEGUÍA" DE BAGUA

.....
Abog. Arnulfo Bustamante Mejía
SECRETARIO GENERAL

C.c.

Vicepresidencia Académica
Administración
Presupuesto
Contabilidad
Admisión

UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL
"FABIOLA SALAZAR LEGUÍA" DE BAGUA
SECRETARIO GENERAL

El presente documento es COPIA FIEL
DEL ORIGINAL Que he tenido a la vista

Bagua, **28 ENE 2025**

.....
Abog. Arnulfo Bustamante Mejía
FEDATARIO